Numero de la Entidad:
Contrato Núm.:
Fecha de vigencia:

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES
§
OFICINA DEL COORDINADOR GENERAL PARA EL FINANCIAMIENTO SOCIOECONOMICO Y LA AUTOGESTION (OFSA)
OFICINA DE LAS COMUNIDADES ESPECIALES

CONVENIO DE COLABORACION PARA UNA ALIANZA RECREO-DEPORTIVA CON LAS COMUNIDADES ESPECIALES DE PUERTO RICO

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: El **DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES**, agencia gubernamental autorizada para otorgar este acuerdo, representado en este por su Secretario, **Hon. Ramón E. Orta Rodríguez**, mayor de edad, casado y vecino de Guaynabo, Puerto Rico, facultado mediante las disposiciones del Artículo 6 (b) (8) de la Ley Núm 8-2004, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", 3 LPRA Sección 444c(b)(8), en adelante denominado **DRD.**

DE LA SEGUNDA PARTE: La **OFICINA DEL COORDINADOR GENERAL PARA EL FINANCIAMIENTO SOCIOECONOMICO Y LA AUTOGESTION (OFSA), (Oficina de las Comunidades Especiales),** agencia gubernamental autorizada para otorgar este acuerdo y creada por virtud de la Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001, según enmendada, representada en este acto por la Coordinadora General, **Dra. María Lourdes Rivera Grajales**, mayor de edad, casada y vecina de Fajardo, Puerto Rico, en adelante denominada **OCE.**

EXPONEN

POR CUANTO: **El Secretario del Departamento de Recreación y Deportes (DRD),** al amparo de la Ley Núm. 8 de 8 de Enero de establece la política pública respecto a la recreación y los deportes en Puerto Rico, está facultado para concertar convenios, acuerdos o contratos con las agencias, los municipios, instituciones privadas o individuos.

POR CUANTO: La Política Publica del Departamento de Recreación y Deportes establece que la recreación y el deporte son derechos del Pueblo de Puerto Rico, y que el **DRD** existe para mejorar la calidad de vida de niños, niñas, jóvenes, adultos, población envejeciente, poblaciones especiales, promoviendo la participación de la comunidad.

POR CUANTO: Es Política Pública, según la Ley orgánica Núm. 8 de 2004, del **DRD** asegurar el acceso a los más desaventajados, a través de programación y que actividades de recreación y deportes, y sus instalaciones deben estar accesibles a todos independientemente de su condición social o física.

POR CUANTO: **El Coordinador General de la Oficina de las Comunidades Especiales (OFSA),** al amparo de la Ley habilitadora que crea la OFICINA PARA EL FINANCIAMIENTO SOCIOECONÓMICO Y LA AUTOGESTIÓN, está facultada para establecer Convenios o acuerdos necesarios y convenientes, a los fines de alcanzar el postulado principal de su estatuto; la Autogestión y apoderamiento comunitario.

POR CUANTO: **La Oficina de las Comunidades Especiales (OFSA) (OCE),** origina la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto

Rico promover y facilitar la alianza entre las comunidades y los sectores públicos y empresariales, así como con las instituciones de la sociedad civil.

POR CUANTO: Ambas partes reconocen que a través de este Convenio que los residentes de las Comunidades Especiales se beneficiarán de actividades deportivas, que fomentarán su mejor desarrollo físico y emocional.

POR CUANTO: Las partes reconocen la relación entre la actividad física, el ejercicio, la formación deportiva, el deporte y la recreación con la salud y el bienestar de nuestra población; en especial los niños, niñas y adolescentes.

POR CUANTO: La recreación y el deporte son, no solo instrumentos, sino elementos constitutivos de la salud y el bienestar. Así entendidas, las vivencias de recreación y bienestar dentro y fuera del deporte, son el terreno fértil donde germina la sensibilidad que permite al ser humano percibir la dimensión espiritual y estética de lo que hace y sentir la alegría de vivir.

POR CUANTO: Ambas partes entienden la importancia de que las comunidades reciban capacitación en desarrollo comunitario, solidaridad y apoderamiento comunitario y autogestión, a través del deporte y la recreación, como posibles vías para su el mejoramiento pleno de su entorno social.

POR CUANTO: Las partes interesan celebrar el presente Convenio de Colaboración, mediante el cual se creara el Primer Programa de Formación Deportiva de las Comunidades Especiales, que fomente las actividades recreo-deportivas en las Comunidades Especiales identificadas en la Oficina de la Coordinadora General.

POR CUANTO: Con este Convenio, las partes pretenden fomentar valores como la perseverancia, el respeto, la disciplina, el compañerismo, la responsabilidad y el liderazgo mediante la práctica del deporte.

POR TANTO: Por las razones anteriormente expresadas, las partes formalizan el presente Convenio de Colaboración sujeto a las siguientes:

CLAUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: El **DRD** ofrecerá los siguientes servicios, en los centros que más adelante se encuentran en la cláusula Quinta de este contrato:

1. Facilitar cubierta de seguro a los y las participantes durante el tiempo de duración de la actividad deportiva.
2. Contratar a los Técnicos o Entrenadores Deportivos necesarios, asegurando su calidad y ética profesional.
3. Preparar programación deportiva y horario de las actividades.
4. Llevar un registro de participantes y asistencia diariamente.
5. Coordinar y programar las diferentes iniciativas relacionadas que puedan fortalecer el programa.
6. Proveer calendarios deportivos del Departamento de Recreación y Deportes.
7. Colaborar en la organización y convocatoria a eventos que propicien la reflexión y el intercambio de experiencias en relación con el programa.
8. Desarrollar programas de adiestramientos y certificaciones a los líderes comunitarios.
9. Disponer de un representante para el seguimiento del programa.
10. Custodiar los equipos y materiales suministrados por la **OCE**.
11. Identificar a los niños, niñas y adolescentes con interés y habilidades para el deporte.

SEGUNDA: La OCE ofrecerá los siguientes servicios:

1. Identificar las comunidades que participarán del programa.
2. Coordinar con los centros las actividades objeto de este Convenio.
3. Coordinar con la Comunidad, el Municipio o cualquier otra dependencia o institución, la transportación de los niños, niñas y adolescentes de ser necesario.
4. Asegurar que los participantes tengan una póliza de seguro que los proteja en el trayecto de las comunidades a los centros recreo-deportivos.
5. Asegurar de que cada comunidad participante, en cada sesión de actividad, tenga un líder comunitario o el personal presente antes, durante y después de la celebración de la misma.
6. Ofrecer un taller, charla o dinámica de quince (15) minutos sobre autogestión y participación comunitaria.
7. Si resultara necesario, de forma supletoria, facilitar el equipo y/o materiales para la actividad deportiva en acuerdo con el DRD.
8. Designar un personal a cargo de la implantación del Convenio.
9. Brindar apoyo a los niños, niñas y adolescentes identificados por el **DRD** para participar en las actividades.

TERCERA: Las partes se comprometen a desarrollar en conjunto todas las actividades inherentes al desarrollo y crecimiento del programa, y a proyectar, diseñar y programar estrategias integrales que permitan el buen funcionamiento del programa.

CUARTA: Los representantes de ambas partes, velarán por el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, establecerán los mecanismos de operación, resolverán cualquier controversia que surja de la interpretación o puesta en práctica de la Alianza, ofrecerán las recomendaciones y sugerirán las modificaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos.

QUINTA: El programa será implementado en los municipios identificados por ambas partes.

SEXTA: El **DRD** certifica que al presente no representa ni representará durante la vigencia de este Convenio Colaborativo a personas naturales o jurídicas con intereses en conflicto con la agencia, de conformidad al artículo 3.3 (g) de la Ley de Ética Gubernamental.

SEPTIMA: Las partes son agencias gubernamentales que no discriminan por razón de edad, raza, sexo, origen social o nacional, impedimento físico o mental, condición social, ideas políticas y religiosas. Las partes certifican que no discriminan ni discriminarán por ninguna de las razones especificadas ni por ninguna otra protegida por ley.

OCTAVA: Cualquiera de las partes podrá solicitar la rescisión de este Convenio por el incumplimiento de la otra parte con alguna de las condiciones sustanciales del mismo que anule la intención aquí plasmada. El proceso de recisión de este Convenio requiere que se documente por escrito los términos que no se estén cumpliendo por una de las partes y se conceda un término no menor de tres meses para que la parte en incumplimiento corrija las acciones que motivan la petición de recisión. Si transcurrido el término concedido, la parte continúa en incumplimiento, se procederá con la recisión del Convenio mediante notificación escrita a dicha parte. Será causal para esta resolución el incumplimiento de los acuerdos y condiciones de este convenio que no puedan ser subsanados o que sean de tal magnitud que afecte la seguridad pública o personal de los participantes.

NOVENA: Las partes acuerdan que las claúsulas y condiciones de este contrato son independientes y separadas entre sí y la nulidad de una o más claúsulas o condiciones no afectará la validez de las demás, las cuales permanecerán vigentes.

DÉCIMA: Los servicios objeto de este Convenio no podrán prestarse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Número 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada.

UNDÉCIMA: Este Convenio tendrá vigencia de cinco (5) años desde la fecha de su otorgamiento. Dicho Convenio será renovado por un término igual si dentro de los treinta días previos a su vencimiento ninguna de las partes solicita su terminación por escrito.

UNDECIMA: Este convenio podrá ser enmendado por cualquiera de las partes, previa notificación por escrito a la otra con treinta (30) días de anticipación. De aprobarse la misma, se oficializará a través de un nuevo documento. La parte que solicite alguna enmienda dirigirá la misma al Secretario de la otra agencia o su representante autorizado.

ACEPTACION

Y PARA QUE ASI CONSTE, las partes aceptan este Convenio Colaborativo después de haberlo leído en todas sus partes y estar de acuerdo con su redacción por estar conforme a lo estipulado y lo ratifican firmándolo y estampando las iniciales en el margen izquierdo de cada hoja del Convenio Colaborativo, hoy 9 de 12 de 2013.

SR. RAMÓN E. ORTA RODRIGUEZ
SECRETARIO
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
(PRIMERA PARTE) (DRD)
SS 660-43-3481

DRA. MARÍA LOURDES RIVERA GRAJALES
COORDINADORA GENERAL
OFICINA DEL COORDINADOR GENERAL PARA EL FINANCIAMIENTO SOCIOECONOMICO Y LA AUTOGESTION (OFSA)
OFICINA DE LAS COMUNIDADES ESPECIALES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SS 660-63-6719

§